

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Estudiar la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **EVER ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.796.884**.

ANTECEDENTES:

- Este despacho vigila la pena impuesta por el **CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** al señor **EVER ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA**, al haberlo hallado responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTANDO**, decisión en la que se condenó a la pena de **VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN** negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que el condenado **EVER ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA** se halla privado de la libertad en el **CPMS BUCARAMANGA** por cuenta de estas diligencias desde el **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

- Ingresa el expediente al despacho para resolver solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado¹

CONSIDERACIONES

En esta fase de la ejecución de la pena solicita el sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado sin allegar ningún documento diferente a su escrito petitorio.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el señor **EVER ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

*"(...) **ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."*

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicionar y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten

¹ Cuaderno de penas folios del 45 AL 49

establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brilla por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARA** La solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** al **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el

tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

OTRAS DETERMINACIONES:

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta el informe de **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** allegado por el INPEC², mediante el cual informó como novedad que el condenado en fechas **DIECISIETE (17) y VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, no se encontraba en su lugar de domicilio.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, **SE DISPONE:**

1- CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY al condenado **EVER ALEXANDER RAMÍREZ MOLINA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, precisando que con el traslado se deberá entregar copia física y /o digital del informe del **INPEC** de fecha **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como prueba que será al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.

² Cuaderno de penas Folio 49

3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la **designación inmediata de un defensor público**, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMÁNDOLE** que esta persona podrá se ubicada en la **CALLE 56 No. 13 - 13 (Floridablanca - Santander)**.

4- surtido el punto 3 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **EVER ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.796.884**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **OFICIAR** al **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al señor **EVER ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.796.884**, certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo

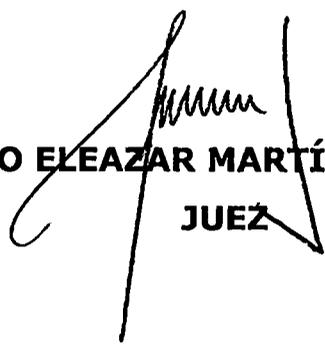
establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

TERCERO: CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY al condenado **EVER ALEXANDER RAMÍREZ BONILLA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, precisando que con el traslado se deberá entregar copia física y /o digital del informe del **INPEC** de fecha **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

CUARTO: En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la **DESIGNACIÓN INMEDIATA DE UN DEFENSOR PÚBLICO**, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMÁNDOLE** que esta persona podrá se ubicada en la **CALLE 56 No. 13 - 13 (Floridablanca - Santander)**.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ